



a) Intervenciones que fueron financiadas en años anteriores en el marco de la referida Comisión, cuyos recursos no fueron ejecutados por la entidad solicitante y tienen pendiente de asignar los recursos para la culminación de su ejecución.

b) Intervenciones que fueron financiadas en años anteriores en el marco de la referida Comisión, cuyos recursos no fueron ejecutados por la entidad solicitante y que tienen pendiente de asignar los recursos para continuar con la ejecución de acuerdo con su cronograma físico - financiero.

2. Para efectos de lo establecido en el numeral 1, se requiere previo sustento de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial y de acuerdo con las disposiciones que imparta la Comisión Multisectorial del FONDES.

3. Lo establecido en la presente disposición no resulta aplicable a adicionales de obra ni otros conceptos no evaluados por la instancia correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Solicitudes presentadas a la Secretaría Técnica antes de la vigencia del presente decreto supremo

Las solicitudes de financiamiento presentadas a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial hasta la entrada en vigencia de las Disposiciones Reglamentarias para la gestión de los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), aprobadas mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, continúan rigiéndose por las Disposiciones Reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 132-2017-EF.

Segunda.- Tratamiento de solicitudes hasta que se implemente el módulo FONDES

Excepcionalmente, mientras se implementa el módulo FONDES a que se refiere el artículo 8 de las Disposiciones Reglamentarias aprobadas en el artículo 1 del presente decreto supremo, las solicitudes de financiamiento se presentan a través de mesa de partes del INDECI y el proceso de verificación, evaluación y calificación se realiza a través de registros administrativos, de acuerdo con lo que establezcan el INDECI y el CENEPRED.

Tercera.- Aplicación de tipologías de Actividades de Emergencia en el marco del artículo 64 de la Ley N° 31953

Hasta el 31 de diciembre de 2024 se mantienen vigentes las tipologías previstas en el Anexo "A.3 Tipología de Actividades de Emergencia" del Anexo A de las Disposiciones Reglamentarias aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 132-2017-EF, solo para efectos de la aplicación del artículo 64 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Cuarta.- Actualización del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, previo acuerdo de la Comisión Multisectorial, remite al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto supremo, la actualización y modificación del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial del FONDES, para su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas y su publicación en la sede institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Derogar las "Disposiciones Reglamentarias para la gestión de los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 132-2017-EF, lo que incluye los criterios de priorización y tipologías aprobados

por la Comisión Multisectorial del FONDES en el marco de las mencionadas Disposiciones Reglamentarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2294298-1

Aprueban la contratación del servicio de información financiera "Bloomberg Terminal"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2024-EF/43

Lima, 31 de mayo del 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a contratar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, los servicios de asesoría legal y financiera, y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente, para la realización de las operaciones a su cargo dispuestas bajo el ámbito del citado Decreto Legislativo;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Decreto Supremo N° 167-2021-EF, se aprueban los "Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público", cuyo artículo 3 establece que la contratación de servicios especializados, vinculados indirectamente para la realización de las operaciones, son efectuadas por la Oficina General de Administración;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 9 de los citados Procedimientos señala que se consideran servicios especializados vinculados indirectamente con la realización de las operaciones, entre otros, a los servicios de información de mercados financieros especializados a través de proveedores globales particulares, entre los que, se encuentra, entre otros, BLOOMBERG;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de los referidos Procedimientos dispone que cuando la Dirección General del Tesoro Público requiera contratar servicios prestados por proveedor único, la Oficina General de Administración procede a su contratación, previo cumplimiento del procedimiento señalado en dicho numeral;

Que, asimismo, el numeral 10.3 del artículo 10 de los indicados Procedimientos establece que, mediante resolución ministerial, a propuesta de la Oficina General de Administración, se aprueba la contratación correspondiente en el numeral 10.2 y se autoriza al Director General de la Oficina General de Administración a suscribir el contrato en representación del MEF;

Que, finalmente, el numeral 10.4 del artículo 10 de los aludidos Procedimientos, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina General de Administración, remite la información correspondiente a la contratación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y

a la Contraloría General de la República, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes de realizada la contratación correspondiente, bajo responsabilidad del titular del pliego, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, la Dirección General del Tesoro Público, mediante Memorando N° 0152-2024-EF/52.09, sustenta las razones que justifican la contratación como proveedor único de la empresa Bloomberg Finance L.P, para que brinde el servicio de información de mercados financieros especializados, vinculado indirectamente con la realización de operaciones;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración con el Informe N° 0461-2024-EF/43.03, señala que se ha cumplido con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 de los Procedimientos aprobados por Decreto Supremo N° 167-2021-EF y alcanza el proyecto de contrato de prestación de servicios que cuenta con la conformidad de la Dirección General del Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y los Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, aprobados por el Decreto Supremo N° 167-2021-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Contratación del servicio de información de mercados financieros especializados

Aprobar la contratación del servicio de información financiera "Bloomberg Terminal", a ser suscrita entre el Ministerio de Economía y Finanzas y Bloomberg Finance L.P.

Artículo 2.- Suscripción de contrato

Autorizar a la Jefa de la Oficina General de Administración para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato referido en el artículo precedente.

Artículo 3.- Remisión de información

Remitir al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, la información correspondiente a la contratación que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su realización.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2294361-1

INTERIOR

Designan Viceministro de Orden Interno

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 105-2024-IN

Lima, 31 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Viceministro/a del Despacho Viceministerial

de Orden Interno del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor LUIS RICARDO CHÁVEZ GIL en el cargo público de confianza de Viceministro del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2294298-2

Autorizan viaje de personal policial a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0699-2024-IN

Lima, 31 de mayo de 2024

VISTOS, el Oficio N° 970-2024-COMOPP/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 000970-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Invitación N.O. N° 33/2024, de fecha 07 de mayo de 2024, el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular China en la República del Perú, traslada la invitación del Comandante General de la Policía Armada de China, para que una delegación encabezada por el Comandante General de la PNP realice una visita oficial a la República Popular China, donde además de la reunión bilateral entre ambos comandantes generales, están programadas las visitas a los institutos y las tropas de la Policía Armada de China, a la empresa estatal CEC y la ceremonia de clausura del Curso de Protección de Dignatarios de la Policía Armada China, ofrecida exclusivamente para la PNP, con motivo de los trabajos de seguridad de APEC-2024; siendo que, de acuerdo al referido documento la Policía Armada China se encargará de ofrecer alojamiento, alimentación y movilidad de la delegación policial durante su estancia en la República Popular China;

Que, de acuerdo al Informe N° 027-2024-COMGEN PNP/SEC.SP, de la Comandancia General de la PNP se sustenta la importancia y viabilidad de la participación del General PNP VICTOR JOSE ZANABRIA ANGULO, del General PNP IVAN CARLOS LIZZETTI SALAZAR, del General PNP OLGIER BENAVIDES PONCE DE LEON y del Coronel PNP PEDRO HERAGIO ROJAS TIPTO a fin de que participen en la reunión bilateral entre ambos